


| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

**FONDO DE EMPLEADOS MULTIENLACE
 – CREA.**

**CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN - La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, de la Economía Solidaria, legalmente constituida, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, los principios, fines, valores, y la doctrina de la economía solidaria, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS MULTIENLACE – CREA. Esta bajo la vigilancia y control la Superintendencia de Economía Solidaria.


ARTÍCULO 2 - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “MULTIENLACE – CREA”. Será en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3 - DURACIÓN. La duración de “MULTIENLACE – CREA” es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4 - NORMAS QUE RIGEN. “MULTIENLACE – CREA” está sujeto a normas legales que rigen la Economía Solidaria, tanto de carácter general como específico a los Fondos de Empleados en el Decreto Ley 1481/89, Ley 1391 de 2010, Ley 454 de 1998, Decreto 962 de 2018, el presente Estatuto Social, los Reglamentos Internos y demás disposiciones legales que se expidan y apliquen para los Fondos de Empleados a futuro.

ARTÍCULO 5 - PRINCIPIOS. “MULTIENLACE – CREA” se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |


- b) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g) Servicio a la comunidad.
- h) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i) Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 6 - OBJETO SOCIAL: “MULTIENLACE – CREA” tendrá como objeto social general los de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos empresariales, y desarrollo de actividades comercial, industrial y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de “MULTIENLACE – CREA”. Desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 7 - ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, “MULTIENLACE – CREA”. Podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Financiar, Coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |


- d) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido “MULTIENLACE – CREA”. podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 8 - ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9 - EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

ARTÍCULO 10 - CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “MULTIENLACE – CREA” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a “MULTIENLACE – CREA” complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 11 - AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, “MULTIENLACE –

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

CREA” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 12 -. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: “MULTIENLACE – CREA” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.


CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13 - VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de “MULTIENLACE – CREA” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición y haya realizado el pago de los aportes sociales y ahorros permanentes.

ARTÍCULO 14 - DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Para ser asociado de “MULTIENLACE – CREA” se requiere:


- a) Ser legalmente capaz para contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Ser empleado vinculado o con patrocinio académico con “MULTIENLACE S.A.S”, “COMDATA”, “STRATEGY BIGDATA” o de la sociedad o sociedades que resultaren de la fusión, escisión, transformación o cualquier otra integración societaria con cualquier tipo de contrato laboral.
- c) Ser empleado vinculado o con patrocinio académico de “MULTIENLACE – CREA” o FONCREA SAS con contrato a término indefinido, fijo mínimo a seis meses o prestación de servicios.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

- d) Ser empleado, con cualquier tipo de contrato laboral o patrocinio académico, de las compañías con las cuales “MULTIENLACE S.A.S”, “MULTIENLACE – CREA”, “COMDATA”, “STRATEGY BIGDATA” haya celebrado alguna alianza o contrato, de índole estratégico, se faculta a la Junta Directiva para reglamentar las políticas de ahorro, crédito y otros servicios para estos de acuerdo con su contratación.
- e) Ser aceptada su petición de ingreso por la Gerencia.
- f) Cumplir con lo estipulado en los estatutos y reglamentos de “MULTIENLACE – CREA”
- g) Autorizar a las empresas que generan el vínculo de asociación, para que deduzca de su salario lo correspondiente a la cuota periódica que establece el estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con “MULTIENLACE – CREA”.
- h) Ser empleado vinculado con cualquier tipo de contrato laboral o patrocinio académico en las empresas en Colombia, en las cuales “MULTIENLACE SAS”, “MULTIENLACE – CREA”, “COMDATA”, “STRATEGY BIGDATA mantenga una inversión patrimonial mayor del cincuenta por ciento (50%).
- i) Los asociados que estando al servicio de las empresas “MULTIENLACE SAS”, “MULTIENLACE – CREA”, “COMDATA”, “STRATEGY BIGDATA, adquieran la condición de pensionados podrán continuar siempre y cuando se cuente con una antigüedad no menor a un año continuo siendo asociado del Fondo de empleados al momento de adquirir la calidad de pensionado.
- j) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia, asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.
- k) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- l) No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

PARÁGRAFO 1: La Gerencia tendrá plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que adquieran el derecho a la pensión podrán continuar siendo asociados, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |


adicionales:

- a) Haber permanecido mínimo 1 año como asociado a “MULTIENLACE – CREA” al momento de la desvinculación laboral.
- b) Haber demostrado buen comportamiento con sus obligaciones en “MULTIENLACE – CREA”.
- c) Buen hábito de pago en las centrales de riesgo.
- d) Manifestar por escrito a la Junta Directiva de “MULTIENLACE – CREA” al momento de formalizarse su retiro laboral.

PARÁGRAFO 3: Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados podrán reingresar al fondo después de 3 meses, Siempre y cuando hayan permanecido como asociados por lo menos cuatro (4) años y la Junta Directiva acepte la solicitud.

ARTÍCULO 15 - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) “MULTIENLACE – CREA” brindara a todos sus asociados un trato igualitario sin discriminación alguna, excepto las exigencias estatutarias.
- b) Utilizar o recibir los servicios que preste “MULTIENLACE – CREA”.
- c) Participar en las actividades de “MULTIENLACE – CREA” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Ser informados de la gestión de “MULTIENLACE – CREA” de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- e) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- f) Fiscalizar la gestión de “MULTIENLACE – CREA” en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- g) Retirarse voluntariamente de “MULTIENLACE – CREA”.
- h) Adquirir conocimientos en Economía Solidaria y actualizar de manera periódica sus datos personales.


| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

- i) Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, de conformidad con las políticas de información que adopte “MULTIENLACE – CREA”.
- j) Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración y control de acuerdo con los parámetros establecidos por el Fondo de Empleados.
- k) Presentar peticiones, quejas y reclamos debidamente fundamentados, ante los órganos de administración, control y vigilancia.
- l) Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de las actividades y servicios del fondo, las cuales deberán ser respondidas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.
- m) Poder elegir y ser elegido de acuerdo con lo estipulado y aprobado en el presente estatuto.
- n) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto, la doctrina solidaria y los Reglamentos internos de “MULTIENLACE – CREA”.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16 - DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “MULTIENLACE – CREA” en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a “MULTIENLACE – CREA” y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “MULTIENLACE – CREA”.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “MULTIENLACE – CREA”.
- f) Usar adecuadamente los servicios de “MULTIENLACE – CREA”.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |


- h) Participar en las asambleas, actividades de “MULTIENLACE – CREA” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “MULTIENLACE – CREA” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- j) Actualizar sus datos personales y financieros, como mínimo una vez al año y/o al momento en el cual el Fondo lo solicite por los medios definidos para ello.
- k) Participar en los programas de educación en economía solidaria, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.
- l) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses con el fondo.
- m) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto, la doctrina solidaria y los Reglamentos internos de “MULTIENLACE – CREA”.
- n) Informar claramente y con su debido respaldo, el origen de los recursos ingresados al Fondo cuando sea requerido.
- o) Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 17 - PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de “MULTIENLACE – CREA” se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, o perdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

PARÁGRAFO. La causal contemplada en el literal b) de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación de la empresa que genera el vínculo de asociación obedezca al reconocimiento del derecho a jubilación o pensión, siempre y cuando el interesado cumpla con los requisitos indicados en el presente estatuto y manifieste

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

por escrito a la Junta Directiva de “MULTIENLACE – CREA” su intención de continuar siendo asociado al momento de su retiro laboral. o también quienes se desvinculan laboral, y manifiestan por escrito su deseo de continuar como asociado.

ARTÍCULO 18 - RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación, o la que en ella se indique.


ARTÍCULO 19 - REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de “MULTIENLACE – CREA” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 20 - DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PERDIDA DE LA CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.: La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado. Excepto lo establecido en el artículo 14 del presente.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con “MULTIENLACE – CREA” o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

PARÁGRAFO 1: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez. De igual manera quienes hayan perdido alguna de las condiciones para ser asociado podrá solicitar de nuevo su asociación a la desaparición de la causa que dio origen a la desvinculación, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 21 - EXCLUSIÓN: Los asociados de “MULTIENLACE – CREA” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO 1: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.


PARÁGRAFO 2: El asociado que ha sido excluido mediante proceso disciplinario no podrá en ningún momento solicitar de nuevo su asociación.

ARTÍCULO 22 - MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 23 - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “MULTIENLACE –CREA” se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de “MULTIENLACE – CREA” este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que “MULTIENLACE – CREA” como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

ARTÍCULO 24 - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en “MULTIENLACE – CREA” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:


- a. Amonestaciones.
- b. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Suspensión del uso de servicios
- d. Suspensión total de derechos y servicios
- e. Exclusión.

ARTÍCULO 25 - AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 26 - SANCIONES PECUNIARIAS: Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “MULTIENLACE – CREA” podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por “MULTIENLACE – CREA” escuchará en descargos al

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |


investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27 - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora superior a sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con “MULTIENLACE – CREA”.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de “MULTIENLACE – CREA”.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en “MULTIENLACE – CREA”.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con “MULTIENLACE – CREA”.


ARTÍCULO 28 - SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 29 - CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Los asociados de “MULTIENLACE – CREA” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra en curso en las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves tendientes a menoscabar la solidaridad y el compañerismo, o por llevar al seno de la Asamblea General o a la Junta Directiva, discusiones de carácter político, religioso o racial, o de cualquier otra naturaleza que atenté contra la buena marcha y organización de la Entidad
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “MULTIENLACE – CREA”, afectar su imagen, o perjudicar sus intereses económicos.
- c) Por reiterado incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas con “MULTIENLACE – CREA”.
- d) **Por extender en forma indebida a favor de terceras personas, los servicios y recursos que proporcione “MULTIENLACE – CREA” a sus asociados.**
- e) Por entregar a “MULTIENLACE – CREA”, bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que “MULTIENLACE – CREA”, requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “MULTIENLACE – CREA”.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “MULTIENLACE – CREA”.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “MULTIENLACE – CREA”, de los asociados o de terceros.
- k) Sera causal de exclusión presentar un reporte positivo en listas restrictivas y vinculantes para Colombia.
- l) Sera causal de exclusión estar condenado por delitos de LA/FT o delitos fuente relacionados, determinados en el código penal colombiano.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |


- m) Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por la Junta Directiva de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente literal, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente el Fondo de Empleados.
- n) Por valerse de medios fraudulentos para obtener auxilios o donaciones.
- o) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores, funcionarios de “MULTIENLACE – CREA”, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- p) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en “MULTIENLACE – CREA” entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO. El asociado que fuere excluido de “MULTIENLACE – CREA”, no podrá ser aceptado nuevamente como asociado.

ARTÍCULO 30 - PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:


- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de “MULTIENLACE – CREA”. cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de “MULTIENLACE - CREA”, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

En el evento que el correo certificado sea devuelto, “MULTIENLACE – CREA” publicará en su página web el acto correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Ante la carencia de página web, la resolución deberá ser publicada en la cartelera del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 31 - EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD Y CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Son eximentes o excluyentes de responsabilidad:

- a) Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) El hecho de un tercero o sabotaje.
- c) Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes:
 - ❖ Muerte del investigado. Inexistencia del hecho investigado.
 - ❖ Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
 - ❖ Que el hecho no sea una falta disciplinaria al interior de “MULTIENLACE – CREA”.


ARTÍCULO 32 - COMITÉ DE APELACIONES: “MULTIENLACE – CREA” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

ARTÍCULO 33 - PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a. La amonestación, en seis (6) meses.
- b. La multa, en tres (3) meses.
- c. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO


ARTÍCULO 34 - PATRIMONIO: El Patrimonio de “MULTIENLACE – CREA”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) Los aportes sociales amortizados.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de “MULTIENLACE – CREA” el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será de diez (10) SMMLV. Los cuales constituyen los aportes sociales iniciales y por ende el monto total de su patrimonio inicial

ARTÍCULO 35 - COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a “MULTIENLACE – CREA”, Todos los asociados a “MULTIENLACE – CREA” que devenguen hasta 2 SMMLV deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mínimo del 2% de su salario básico.

Para los asociados empleados que devenguen más de 2 SMMLV, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mínimo del 5% de 1 SMMLV.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

Los Afiliados podrán aportar máximo el 10% de su ingreso salarial básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.


Del total de la cuota periódica obligatoria aquí establecida el sesenta por ciento (60%) se llevará a aportes sociales individuales y el cuarenta por ciento (40%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente a cada asociado se le descontará mensualmente el 1% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) como contribución para el Fondo mutual de Bienestar social.

ARTÍCULO 36 - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “MULTIENLACE – CREA”, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen como garantía prendaria a favor del Fondo regla general solo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación.

ARTÍCULO 37 - AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “MULTIENLACE – CREA” como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.


ARTÍCULO 38 - OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “MULTIENLACE – CREA”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39 - INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “MULTIENLACE – CREA” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “MULTIENLACE – CREA” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 40 - DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “MULTIENLACE – CREA” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “MULTIENLACE – CREA” las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

ARTÍCULO 41 - RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.


ARTÍCULO 42 - FONDOS: “MULTIENLACE – CREA” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 43 - INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “MULTIENLACE – CREA” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 44 - AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “MULTIENLACE – CREA” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |


Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 45 - PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de “MULTIENLACE – CREA” se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de “MULTIENLACE – CREA” a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 46 - EXCEDENTE DEL EJERCICIO: Una vez deducidos de los ingresos, los gastos generales, el valor de los intereses, los costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, en el evento en que éste se produzca excedente, se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear e incrementar el fondo de desarrollo empresarial solidario de “MULTIENLACE –CREA”, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “MULTIENLACE –CREA” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

servicios. Así mismo con cargo a este remanente y al proveniente de actividades económicas previstas en su objeto social, diferentes a los ingresos por servicios de ahorro y crédito, se podrá crear un fondo para la amortización parcial de aportes sociales realizados por los asociados. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.


PARÁGRAFO 1 - En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2 - Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.

Parágrafo 3 - La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales del Fondo y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

PARÁGRAFO 4 - Los asociados retirados con anterioridad a la fecha de liquidación de los excedentes que se destinen para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales tendrán derecho a la liquidación proporcional al tiempo de su permanencia como asociado hábil.

ARTÍCULO 47 - RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de “MULTIENLACE – CREA”, de aquellos saldos por concepto de aportes sociales individuales o derivados de estos, a favor del ex asociado, si pasados doce (12) meses habiéndosele notificado sobre la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

“MULTIENLACE – CREA” éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo “MULTIENLACE – CREA” llevarlos a los programas de bienestar social.

En todo caso si en cualquier tiempo el Exasociado se hace presente para reclamarlos se procederá a su devolución con cargo a los remanentes por pagar

ARTÍCULO 48 - DESCUENTOS DEL SALARIO O MESADA PENSIONAL DEL ASOCIADO: “MULTIENLACE – CREA”, podrá efectuar retención sobre salarios o pensiones de los asociados por los conceptos autorizados por estos, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.


CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49 - ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de “MULTIENLACE – CREA” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 50 - ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “MULTIENLACE – CREA” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “MULTIENLACE – CREA”.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

ARTÍCULO 51 - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “MULTIENLACE – CREA”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. Estos delegados serán elegidos por un periodo de tres (3) años.


La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20), el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Para lograr una representación equitativa de los asociados, en el Reglamento de elección de delegados la Junta Directiva dividirá el número de delegados a elegir entre las diferentes empresas o segmentos de manera proporcional al número de asociados por cada una de estas.

ARTÍCULO 52 - CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO 1: La administración deberá informar por escrito a cada uno de los asociados o Delegados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

ARTÍCULO 53 - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando nombre del Fondo de

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

Empleados, órgano que convoca, forma de realización de la asamblea (presencial, mixta o no presencial) la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “MULTIENLACE – CREA” y de la Empresa que genera el vínculo de Asociación, o, mediante correo electrónico enviado a las direcciones indicadas por los asociados en su actualización de datos.

En la convocatoria a la asamblea se deberá indicar la fecha, hora, lugar y temario de la misma, y si corresponde elección de cuerpos colegiados se indicará los requisitos para postularse a estos cargos, así como el procedimiento mediante el cual se llevarán a cabo las elecciones.


Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARÁGRAFO: Las Asambleas Generales de cualquier carácter podrán convocarse y celebrarse de manera presencial, no presencial o mixta, en observancia a las disposiciones legales que regulen la materia.

ARTÍCULO 54 - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

PARÁGRAFO 1: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y/o Revisor Fiscal, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados a los cuerpos colegiados, así como su forma y cronograma de elección, las postulaciones se darán y publicitarán antes de la asamblea.

PARÁGRAFO 2: En las asambleas extraordinarias únicamente se podrán tratar los puntos indicados en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de estos.


ARTÍCULO 55 - PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER:
 Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de CINCO (5) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “MULTIENLACE – CREA” no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 56 - PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:
 En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) **QUÓRUM.** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.


Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACIÓN.** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

c) **MAYORÍAS.** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma en subsidio se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta (mitad más uno de los votos).

PARÁGRAFO: La postulación a los cuerpos colegiados a elegir en la asamblea se deberá realizar con la debida anticipación acorde con el cronograma indicado en la convocatoria permitiendo al Comité de Control Social realizar la verificación de los requisitos por parte de los postulados y la publicación de los candidatos antes de la fecha de celebración de la asamblea.


e) **ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión. Para el caso de las asambleas mixtas o no presenciales el Representante legal deberá certificar que al inicio de la reunión verificó la identidad de los participantes, que durante la asamblea se mantuvo el quorum legalmente exigido para la misma y que conservara la grabación de esta para efectos del acta.

PARÁGRAFO: La Gerencia con base en la política de comunicaciones e información a los asociados enviara un informe a todos los asociados incluyendo los que no participaron en la asamblea sobre lo ocurrido y acordado en esta.

ARTÍCULO 57 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:


- a. Determinar las directrices generales y la política de “MULTIENLACE – CREA”.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
- f. Reformar el Estatuto.
- g. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "MULTIENLACE – CREA"
- h. Aprobar los programas y el presupuesto en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FODES).
- i. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general.
- j. Aprobar el código de ética y buen de gobierno.
- k. Evaluar la gestión de la Junta Directiva, El Comité de Control Social y de la Revisoría Fiscal.
- l. Aprobar cuando considera conveniente una política de reconocimiento para los integrantes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.
- m. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Para el evento de Asamblea General Ordinaria, los balances y demás estados financieros, serán puestos en las oficinas del Fondo de Empleados, a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea general, durante los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 58 - JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "MULTIENLACE – CREA" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos por la asamblea general.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |


Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de estas.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva será evaluada por los asociados o delegados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto en el reglamento de asamblea.

ARTÍCULO 59 - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza. Se requiere en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo los siguientes requisitos:

- a) Acreditar Ser asociado hábil.
- b) Acreditar Tener como mínimo una antigüedad de 12 meses como asociado del Fondo.
- c) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- d) Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- e) Acreditar No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "MULTIENLACE – CREA". o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- f) Acreditar No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- g) Certificar no tener reportes negativos en las centrales de riesgo, salvo que el aspirante demuestre el cumplimiento de la obligación objeto del reporte o este no sea relevante por su causa o cuantía. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

- h) Certificar No tener reportes negativos o de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- i) Suscribir acuerdo de confidencialidad.
- j) Certificar conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Estas certificaciones deben ser actualizadas en forma periódica, los requisitos deben acreditarse al momento de elección y durante el periodo por el cual fue electo.


ARTÍCULO 60 - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO: Retribución Junta Directiva El pago de cualquier retribución a los miembros de la Junta Directiva por la participación a las reuniones, serán aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 61 - CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.
- b) Actos de omisión, extralimitación, abuso de autoridad o negligencia con los cuales haya perjudicado el patrimonio o prestigio del Fondo.
- c) Utilización indebida de los Recursos del Fondo.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

d) Por las demás causales que la Asamblea General considere graves irregularidades en el desempeño del cargo.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal invocada, por incumplimiento de las causales señaladas.


ARTÍCULO 62 - CAUSALES DE DIMISION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que incumpla cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de ese Organismo, o cinco (5) sesiones con o sin causa justificada durante todo el periodo.
- c) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y el estatuto.
- d) Por no adquirir educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- e) Por las demás causales que a juicio de la Junta Directiva considere causal de dimisión.


PARÁGRAFO: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de mínimo tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 63 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el estatuto.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como el Plan de Desarrollo Estratégico y PESEM, los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Prever dentro del presupuesto los gastos necesarios para la capacitación y funcionamiento de los órganos de administración y control incluido el oficial de cumplimiento, el Comité de Crédito y los Comités de Riesgo.
- f) Nombrar el Gerente, su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "MULTIENLACE – CREA" así como la utilización de sus fondos.
- i) Desarrollar la política general de "MULTIENLACE – CREA" determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto sol
- j) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- k) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- l) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- m) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente de "MULTIENLACE – CREA", el cual estará facultado para obligar a la entidad en cuantías inferiores a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V), de acuerdo con las necesidades operativas y administrativas de la organización.
- n) En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- o) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- p) Nombrar los integrantes del Comité de administración de riesgo de liquidez, y Comité de evaluación de cartera.
- q) Aprobar los estados financieros mensuales.
- r) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
- s) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

“MULTIENLACE – CREA” así como la utilización de sus fondos.

- t) Desarrollar la política general de “MULTIENLACE – CREA” determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- u) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- v) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- w) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- x) Fijar las políticas del SARLAFT.
- y) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones, así como la política de comunicaciones e información.
- z) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- aa) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- bb) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT
- cc) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- dd) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el Sistema Integrado de administración de riesgos (SIAR).

ARTÍCULO 64 - GERENTE: El Gerente es el representante legal de “MULTIENLACE – CREA”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, la cual definirá el tipo de contrato, esta, también designará un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.


ARTÍCULO 65 - REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza. Se requiere en el momento de la postulación y mantener durante la vigencia del periodo los siguientes requisitos:


- a) Certificar No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Certificar formación, sobre economía solidaria.
- c) Certificar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d) Certificar No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Acreditar formación académica profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones del Fondo de Empleados, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- f) Certificar no tener reportes negativos en las centrales de riesgo, salvo que el aspirante demuestre el cumplimiento de la obligación objeto del reporte o este no sea relevante por su causa o cuantía. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- g) Certificar No tener reportes negativos o de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad.
- i) Certificar conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente estatuto.
- j) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. estas certificaciones deben ser actualizadas en forma periódica, los requisitos deben acreditarse al momento de elección y mantenerse durante el periodo por el cual fue electo.

ARTÍCULO 66 - FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Liderar, Nombrar y/o remover el personal subalterno de acuerdo con la planta de personal aprobado por la Junta Directiva de “MULTIENLACE – CREA”.
- c) Rendir Informes mensualmente a la Junta Directiva.
- d) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de “MULTIENLACE – CREA” y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “MULTIENLACE – CREA” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “MULTIENLACE – CREA” o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar a “MULTIENLACE – CREA” en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue “MULTIENLACE – CREA”.
- k) Presentar estados financieros de “MULTIENLACE – CREA” a la Junta Directiva en forma mensual.
- l) Certificar con su firma los Balance del Fondo de Empleados.
- m) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de “MULTIENLACE – CREA” llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- n) Celebrar contratos y gastos, cuyo valor no exceda cien (100) SMMLV.
- o) Ejecutar la política de comunicaciones e información dirigida a todos los asociados.
- p) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.


| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

- q) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- r) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- s) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- t) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- u) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- v) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios del Fondo, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- w) Con relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos la Gerencia deberá, en asocio con la Junta Directiva, garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad y cumplir con las instrucciones que sobre gestión integral de riesgos disponga la entidad de supervisión.
- x) Las demás que le asigne el presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de “MULTIENLACE – CREA”.

ARTÍCULO 67 - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “MULTIENLACE – CREA”.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de “MULTIENLACE – CREA”, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.


PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de “MULTIENLACE – CREA”, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 68 - PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba “MULTIENLACE – CREA” con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 69 - COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “MULTIENLACE – CREA” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 70 - REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, “MULTIENLACE – CREA” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN


ARTÍCULO 71 - ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “MULTIENLACE – CREA”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 72 - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados “MULTIENLACE – CREA”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la asamblea general.

El Comité de Control Social sesionará como mínimo por lo menos una vez cada dos (2) meses, y cuando las circunstancias lo ameriten en forma extraordinaria, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 73 - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza. Se requiere en el momento de la postulación y mantener durante la vigencia del periodo los siguientes requisitos:

- a) Certificar Ser asociado hábil.
- b) Certificar No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria.
- c) Certificar Haber sido asociado de “MULTIENLACE – CREA” ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

- d) Certificar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
- e) Certificar No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

ARTÍCULO 74 - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:


- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.
- b) Actos de omisión, extralimitación, abuso de autoridad o negligencia con los cuales haya perjudicado el patrimonio o prestigio del Fondo.
- c) Por las demás causales que la Asamblea General considere graves irregularidades en el desempeño del cargo.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal invocada, por incumplimiento de las causales señaladas.

ARTÍCULO 75 - CAUSALES DE DIMISION DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Control Social que incumpla cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Comité de Control Social sin causa justificada a juicio de ese organismo, o cinco (5) sesiones con o sin causa justificada durante todo el periodo.
- c) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y el estatuto.
- d) Por no adquirir educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO: Estas causales son de competencia del Comité de Control Social, este adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la


| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

causal y oír en descargos al miembro del Comité de Control Social. El Comité en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de mínimo dos (2) de sus miembros para remover al miembro del Comité de Control Social, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.


ARTÍCULO 76 - FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 77 - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
- d) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "MULTIENLACE – CREA" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- e) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- f) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de "MULTIENLACE – CREA" deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

- g) Cuando el Comité de Control Social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
 2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 3. Notificación del pliego de cargos.
 4. Descargos del investigado.
 5. Práctica de pruebas.
 6. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 9. Resolución por parte las instancias competentes de los recursos interpuestos.
 10. Si no es el Comité de Control Social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral.
- h) En todo caso, en los estatutos se deberá prever el órgano competente para adelantar las investigaciones y decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.
- i) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.
- j) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
- k) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.


- l) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.
- m) Rendir informes sobre sus actividades incluyendo lo relacionado con la disciplina social a la Asamblea General Ordinaria.
- n) Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- o) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- p) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- q) Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación, presentando informe al respecto a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités.
- r) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- s) Revisar que quienes se postulen a cargos de elección por parte de la asamblea cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- t) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración o del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 78 - REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de “MULTIENLACE – CREA” y será


| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

elegido por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente por la asamblea general. Se requiere en el momento de la postulación y mantener durante la vigencia del periodo los siguientes requisitos para ser elegido:

- a) Certificar No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Certificar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) Certificar No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- d) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores o quien haga sus veces.
- e) Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- f) Certificar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- g) Certificar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar:
 1. Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
 2. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- i) Certificar no tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 79 - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "MULTIENLACE – CREA".
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “MULTIENLACE – CREA”.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f) Incumplimiento de las normas que impone el presente estatuto.
- g. Ineficacia o negligencia en el desempeño de sus funciones.
- g) Por no cumplir con las funciones que le asigne la Asamblea General, la ley y el presente Estatuto.
- h) Ausencia injustificada en las deliberaciones y actividades de la Institución, por un período mayor a un mes (1) calendario.
- i) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “Konecta”.
- j) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- k) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.


PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 80 - FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “MULTIENLACE – CREA”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “MULTIENLACE – CREA” y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “MULTIENLACE – CREA” y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control

Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e) Inspeccionar los bienes de “MULTIENLACE – CREA” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “MULTIENLACE – CREA”.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- l) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre el LA/FT en el Fondo de empleados, definiendo programas específicos para ello.
- m) Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- n) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- o) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- p) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre el LA/FT en el Fondo de empleados, definiendo programas específicos para ello.
- q) Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

- r) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- s) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- t) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 81 - RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.


ARTÍCULO 82 - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “MULTIENLACE – CREA” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 83 - INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, de “MULTIENLACE – CREA”, podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, y podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en “MULTIENLACE – CREA”, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 84 - RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “MULTIENLACE – CREA”, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

ARTÍCULO 85 - INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.


ARTÍCULO 86 - PROHIBICIONES: No le será permitido a “MULTIENLACE – CREA”:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 87 - INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “MULTIENLACE – CREA”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “MULTIENLACE – CREA”, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

ARTÍCULO 88 - CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “MULTIENLACE – CREA”.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.


PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 89 - INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en “MULTIENLACE – CREA”, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a “MULTIENLACE – CREA” servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “MULTIENLACE – CREA” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 90 - RESPONSABILIDAD DE “MULTIENLACE – CREA” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

ARTÍCULO 91 - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con “MULTIENLACE – CREA” de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “MULTIENLACE – CREA” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 92 - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “MULTIENLACE – CREA” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.


“MULTIENLACE – CREA” sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 93 - AMBIGABLES COMPONEDORES: Las diferencias que surjan entre “MULTIENLACE – CREA” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 94 - PROCEDIMIENTO DE AMIGABLES COMPONEDORES. La conformación de la Junta de amigables componedores se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un amigable componedor y otro la Junta Directiva,

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

La Junta de amigable componedor designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el comité de control social

- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un amigable componedor y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de amigable componedor se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.


Si la Junta de amigable componedor llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los amigables componedores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de los amigables componedores no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 95 - FUSIÓN E INCORPORACIÓN: “MULTIENLACE – CREA” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 96 - ESCISIÓN: “MULTIENLACE – CREA” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

ARTÍCULO 97 - TRANSFORMACIÓN: “MULTIENLACE – CREA” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.


ARTÍCULO 98 - CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: MULTIENLACE – CREA” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, “MULTIENLACE – CREA” deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 99 - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto “MULTIENLACE – CREA” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES


ARTÍCULO 100 - FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 101 - REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “MULTIENLACE – CREA”.

ARTÍCULO 102 - PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá de la siguiente forma: Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal a). Del Artículo 56 de este Estatuto.

Lo anterior, junto con las propuestas presentadas y condensadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 103 - APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “MULTIENLACE – CREA”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

| | | |
|--|------------------|------------------------------|
|  Fondo de Empleados de Konecta | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea de delegados celebrada el día 27 de febrero de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010, El Decreto 962 de 2018 y la Ley 2496 de 2025 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma (Decreto Ley 1481/89) y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

En constancia de lo anterior, firman:

CRISTIAN E. ACEVEDO GALLEGO
PRESIDENTE
C.C. No 15.515.368 de Copacabana

DUVAN DARIO VASQUEZ AGUDELO
SECRETARIO
C.C No. 8.060.478 de Medellín

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

| LISTA DE MODIFICACIONES | | | |
|--------------------------------|--|----------------------------------|--------------|
| VERSIÓN | ARTÍCULOS REFORMADOS | RAZON DE LA ACTUALIZACIÓN | FECHA |
| 1 | 12-13-14-27-31-33-37-54-57-59-60-66-73 | Reforma | 27/02/2020 |
| 2 | 12-27-71-73-85-86-95 | Reforma | 25/02/2021 |
| 3 | 12-32 | Reforma | 17/03/2022 |
| 4 | 12- 57- 60 | Reforma | 07/03/2024 |
| 5 | 32 | Reforma | 06/08/2024 |
| 6 | 37 | Eliminación Parágrafo | 13/03/2025 |

| VERSIÓN | ARTÍCULO | TIPO DE CAMBIO | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO | FECHA |
|----------------|-----------------|--------------------------|---|--------------|
| 7 | 1 | Modificación | Se amplía la definición de naturaleza jurídica incluyendo economía solidaria, responsabilidad limitada y patrimonio variable e ilimitado. | 27/02/2026 |
| 7 | 4 → 6 | Sustitución - inserción | Cambio de numeración y ajuste de redacción de Objetivos a Objeto Social. | 27/02/2026 |
| 7 | 5 → 7 | Modificación | Ajustes en actividades y servicios (se incluye financiar programas de vivienda). | 27/02/2026 |
| 7 | 12 → 14 | Modificación + Inserción | Se adicionan requisitos de ingreso (SARLAFT, listas vinculantes, centrales de riesgo, insolvencia). Se incorporan nuevos párrafos. | 27/02/2026 |
| 7 | 13 | Modificación | Ampliación de derechos de los asociados (PQR, evaluación órganos, información ampliada). | 27/02/2026 |
| 7 | 14 → 16 | Modificación + Inserción | Ampliación de deberes (conflicto de interés, educación solidaria, origen de fondos). | 27/02/2026 |
| 7 | 17 | Modificación | Se amplía causal de pérdida de calidad de asociado. | 27/02/2026 |
| 7 | 20 | Modificación + Inserción | Inclusión de pérdida por SARLAFT e insolvencia. | 27/02/2026 |
| 7 | 21 | Inserción | Nuevos párrafos sobre exclusión posterior a retiro voluntario. | 27/02/2026 |
| 7 | 29 | Modificación + Inserción | Ampliación de causales de exclusión (riesgo cesación de pagos, agresiones, rumores, etc.). | 27/02/2026 |
| 7 | 31 | Inserción | Se crea artículo sobre eximentes de responsabilidad y cesación del procedimiento. | 27/02/2026 |
| 7 | 34 | Modificación | Se incrementa monto mínimo de aportes no reducibles (de 5 a 10 SMMLV). | 27/02/2026 |
| 7 | 35 | Modificación | Cambio en porcentaje de aportes obligatorios y redistribución (60% aportes – 40% ahorro). | 27/02/2026 |
| 7 | 36-37 | Modificación | Se establece garantía prendaria sobre aportes y ahorros. | 27/02/2026 |
| 7 | 46 | Modificación + Inserción | Se adiciona amortización de aportes sociales y nuevos párrafos. | 27/02/2026 |

| | | |
|---|------------------|------------------------------|
|  | ESTATUTOS | Código: PR-GE-01 |
| | | Versión: 02 |
| | | Emisión: Febrero/2026 |

| | | | | |
|---|-------|--------------------------|---|------------|
| 7 | 47-48 | Inserción | Nuevos artículos sobre renuncia de saldos y descuentos de salario/pensión. | 27/02/2026 |
| 7 | 51-56 | Modificación + Inserción | Ajustes en Asamblea (modalidad presencial, mixta o virtual, inhabilidades, cronograma elecciones). | 27/02/2026 |
| 7 | 57 | Modificación + Inserción | Se amplían funciones de Asamblea (código de ética, evaluación órganos, comisión verificación acta). | 27/02/2026 |
| 7 | 58-63 | Modificación + Inserción | Ajustes en Junta Directiva (evaluación, retribución, SIAR, SARLAFT, política comunicaciones). | 27/02/2026 |
| 7 | 62 | Inserción | Se crean causales de dimisión miembros Junta Directiva. | 27/02/2026 |
| 7 | 65 | Modificación | Ampliación de requisitos para Gerente (formación profesional, riesgos, certificaciones). | 27/02/2026 |
| 7 | 66 | Modificación + Inserción | Inclusión de funciones relacionadas con SIAR y comunicaciones. | 27/02/2026 |
| 7 | 72-77 | Modificación + Inserción | Ajustes en Comité de Control Social (periodicidad, funciones, procedimiento disciplinario). | 27/02/2026 |
| 7 | 78-79 | Modificación | Ampliación de requisitos y causales de remoción del Revisor Fiscal. | 27/02/2026 |
| 7 | 89 | Inserción | Se crea artículo sobre inhabilidades por permanencia superior a 6 años. | 27/02/2026 |
| 7 | 102 | Modificación | Ajuste referencia de quórum y artículo interno. | 27/02/2026 |
| 7 | 103 | Modificación | Actualización fecha de aprobación y marco normativo (incluye Ley 2496 de 2025). | 27/02/2026 |